

Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos a partir del 25 de septiembre para cursar ciclos de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2015-2016.

Con fecha de 24 de abril de 2015, la Consejería de Educación ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria las Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de Formación Profesional Básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2015/2016. Dichas Instrucciones contemplaban un plazo extraordinario para presentar solicitudes de admisión en septiembre. En el caso de los ciclos de Formación Profesional Básica, las citadas Instrucciones contemplaban un plazo comprendido entre el 7 y el 11 de septiembre para solicitantes mayores de 17 años que cumplan los requisitos b) y c) del apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, sin título de Formación Profesional o de Educación Secundaria Obligatoria. Dado que ese plazo ha finalizado y puede haber personas no escolarizadas o que, recién llegados de otros países, necesitan adquirir una formación profesional básica que les permita continuar su formación posteriormente o adquirir unas competencias profesionales básicas, procede ampliar ese plazo mediante las presentes

INSTRUCCIONES

1. Disposiciones legales.

- 1.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 2.- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE del 30).
- 3.- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- 4.- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- 5.- Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC del 20), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado mediante el Decreto 5/2012, de 26 de enero (BOC del 3 de febrero).
- 6.- Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 8 de febrero).
- 7.- Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15).
8. Orden ECD/71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 12)

2. Procedimiento de admisión.

2.1. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación para la admisión extraordinaria en septiembre de 2015 de alumnos que deseen cursar ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2015-2016 en los centros docentes sostenidos con fondos

públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que presenten vacantes tras el plazo extraordinario de admisión. La admisión extraordinaria se realizará a partir del 25 de septiembre de 2015.

2.2. Destinatarios

En aplicación del artículo 15 de la Orden ECD/71/2014, podrán optar a las plazas vacantes existentes a partir del 25 de septiembre, las personas mayores de 17 años que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, y que no hayan participado en el procedimiento de escolarización tanto en el plazo ordinario como en el extraordinario de admisión, para favorecer su empleabilidad.

3. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

Las plazas vacantes existentes a partir del 25 de septiembre serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 13 de octubre.

4. Requisitos

- 4.1.** Con carácter general, el consejo orientador de estos alumnos será elaborado por el orientador del último centro educativo donde ha estado escolarizado el alumno, en coordinación, en su caso, con el orientador del centro que recoge la solicitud. En el supuesto excepcional de no contar con la figura del especialista en orientación educativa y en el caso del alumnado de incorporación tardía, este proceso será asumido por las Aulas de Dinamización Intercultural. A este respecto, se entiende alumnado de incorporación tardía aquel que se incorpora por primera vez al sistema educativo español.
- 4.2.** Se entenderá que el alumnado que desee cursar un ciclo de Formación Profesional Básica cumple el requisito de haber cursado el tercer curso o excepcionalmente el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.b. del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando acredite documentalmente dicha circunstancia.
- 4.3.** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y dada la situación excepcional de determinados alumnos que por sus circunstancias personales no pueden acreditar documentalmente el nivel educativo al que hace referencia el artículo 15.1.b del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se comprenderá que poseen el nivel requerido si el consejo orientador, previa evaluación inicial que verifique su nivel, recoge explícitamente que posee competencias suficientes para enfrentarse con éxito a los contenidos de aprendizaje propios de un ciclo de Formación Profesional Básica.

Santander, 23 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

ALONSO GUTIERREZ MORILLO